



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00008
PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DEMANDANTE:	ALEJANDRA MEJÍA BOTELLO
DEMANDADO:	JOHN JAIRO ROJAS ALARCÓN

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., se señala el día **martes trece (13) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1° - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2° - Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de LEONCIO MEJÍA BERMÚDEZ y NELLY BOTELLO DE MEJÍA. Con carga de asistencia de la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda, por cuanto no aportó ni solicitó pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

1° - Abordaje Psicosocial:

Se ordena la práctica de abordaje psicosocial a través de la asistente social del despacho, con el fin de verificar la garantía de los



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

derechos de la menor de edad hija de las partes y de consensuarlos respecto de la comunicación asertiva y la conciliación.

2° - Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de ALEJANDRA MEJÍA BOTELLO y JOHN JAIRO ROJAS ALARCÓN.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.